

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2018-00257**, pese a que no reposa constancia de notificación, la demandada EDIFICIO SAWA P.H allega escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

a. De la notificación del EDIFICIO SAWA P.H.

Reposa en el expediente memorial aportado el 07 de febrero de 2023 por la parte demandante, en la que aporta el envío del aviso al demandado **EDIFICIO SAWA P.H.**, frente a este es preciso aclarar que en materia laboral el envío del aviso en primer lugar debe hacerse con el inserto no produce los mismos efectos que en los procesos de naturaleza civil, dada la existencia de la norma especial, esto es lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T y de la S.S, que establecen que cuando se desconoce el domicilio de la demandada o esta impide notificarse personalmente se deberá proceder a emplazar a la misma. Por consiguiente, no es dable entender por notificado a la propiedad horizontal.

Sin embargo. Observa el Despacho que no reposa constancia de notificación conforme a los lineamientos de las Sentencias C - 420 de 2020 y T-238/2022. No obstante, al correo electrónico del juzgado, se allegaron escritos de contestación de la demanda por parte de las accionadas, lo cual denota el conocimiento que tiene de la demanda. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el literal “e” del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso.

Por consiguiente, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **GREY BIBIANA CUERVO DEL RIO** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.890.851 de Bogotá y portadora de la T. P. 338.372 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la demandada **EDIFICIO SAWA P.H.**, de conformidad con el poder allegado con la contestación de la demanda.

Y se **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **EDIFICIO SAWA P.H.**

b. De la contestación de la demanda

Examinada la contestación presentada por los referidos apoderados de las demandadas, se encuentra que las mismas reúne los requisitos establecidos en el

artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda al **EDIFICIO SAWA P.H.**

c. De la Dirección de notificación

Por otro lado, es preciso recordar que en virtud del principio de impulso oficioso aplicable a los juicios del trabajo, el proceso laboral solo puede iniciarse a solicitud de parte; sin embargo, una vez comenzado el juez de trabajo como director del proceso está obligado a impulsarlo hasta su conclusión. Para lo cual deberá tomar las medidas pertinentes para evitar la parálisis del trámite y garantizar una pronto y cumplida justicia que resuelva de fondo el pleito entre las partes.

De igual forma, el principio de lealtad procesal previsto en el artículo 78 del C.G.P impone la carga para las partes de obrar de buena fe a efectos de superar cualquier situación que impida la continuación del proceso o genere violaciones de los derechos de defensa y el debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal.

DE suerte que, avizora este operado judicial que a la fecha no se ha surtido la notificación de los demandados BORIS SILVA Y RAFAEL QUINTERO CHICA.

Frente a estos, es preciso remitirnos a la Ley 675 de 2001 mediante la cual se regula la forma especial de dominio denominada Propiedad Horizontal, que en su artículo 32 establece que *“La propiedad horizontal, una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular. Su objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal.”*, y así mismo el artículo 37 de la norma antes referida establece como órgano de dirección de la copropiedad la asamblea general, la cual está constituida por *“los propietarios de bienes privados, o sus representantes o delegados, reunido s con el quórum y las condiciones previstas en esta ley y en el reglamento de propiedad horizontal.”*, por consiguiente el edificio debe llevar un registro de los copropietarios

De lo anterior se desprende que la demandada **EDIFICIO SAWA P.H.**, naturalmente cuenta con el registro de los copropietarios que conformaban la asamblea general para la época señalada en los fundamentos facticos. Por consiguiente, SE REQUIERE a la señora HEIDI MARCELA CONTRERAS BELTRAN en su calidad de administradora del **EDIFICIO SAWA P.H** y a la apoderada de la persona jurídica **GREY BIBIANA CUERVO DEL RIO**. Para que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles aporten al correo del juzgado los correos electrónicos, dirección física de notificación y/o teléfonos de los señores BORIS SILVA y RAFAEL QUINTERO CHICA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 061** publicado hoy **25/04/2024**

La secretaria, MDG

Firmado Por:
Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89b059725e4c57b3b287723565b224b763b23c79a155ed5d12c80166545ce9d**

Documento generado en 24/04/2024 05:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>